

Por acuerdo del Pleno de día 27 de marzo de 2003 fue aprobada definitivamente la modificación del Reglamento de servicios de consumo y mercados minoristas municipales, publicado en el BOIB núm. 103 de 19.07.03, entró en vigor el mismo día de su publicación.

Texto consolidado de carácter informativo. Incluye sus posteriores modificaciones y correcciones para facilitar su lectura. El texto oficial publicado en el BOIB puede consultarse en esta misma página web.

REGLAMENTO DE SERVICIOS DE CONSUMO Y MERCADOS MINORISTAS MUNICIPALES

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I. Objeto y ámbito. Clasificación de los Mercados Minoristas.

TÍTULO II. De los Mercados Municipales Permanentes.

CAPÍTULO 1. Funcionamiento.

CAPÍTULO 2. Adjudicaciones.

CAPÍTULO 3. Subrogaciones y canjes.

SECCIÓN 1. Subrogaciones.

SECCIÓN 2. Canjes.

SECCIÓN 3. Normas comunes.

CAPÍTULO 4. Gravámenes.

CAPÍTULO 5. Obras y conservación.

CAPÍTULO 6. Derechos y obligaciones.

SECCIÓN 1. De los vendedores.

SECCIÓN 2. De los proveedores, contratistas y otros.

CAPÍTULO 7. De las incidencias de las concesiones y adjudicaciones.

TÍTULO III. De los Mercados Municipales Periódicos.

TÍTULO IV. De los usuarios y consumidores.

TÍTULO V. De los Servicios Municipales de Consumo.

CAPÍTULO 1. Del Servicio de Información al Consumidor.

CAPÍTULO 2. Del Servicio de Inspección de Consumo.

CAPÍTULO 3. Servicios de la Policía Local.

TÍTULO VI. De las infracciones y sanciones. Medidas cautelares y ejecución subsidiaria.

CAPÍTULO 1. Infracciones y sanciones.

CAPÍTULO 2. Medidas cautelares y ejecución subsidiaria.

DISPOSICIONES FINALES.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Palma tiene una larga tradición normativa en materia de mercados y servicios de consumo de competencia municipal que reviste carácter formal a partir de la Ordenanza de la Ciudad de Palma de Mallorca y su Término, aprobada por el Pleno Municipal en fecha 08 de febrero de 1915. Normativa que ha experimentado una larga y prolija evolución; al primer Reglamento de Mercados específico de 18.11.50 le suceden los de 17.10.58, 20.10.76, 13.01.83, 26.03.86 y 30.09.93 (modificado en fecha 31.07.96) y el actualmente vigente de fecha 26.02.98. Sucesivas reordenaciones que vienen justificadas en razón de la propia naturaleza de un sector esencialmente dinámico y en constante transformación como es el del comercio. De ello trae causa el presente Reglamento cuyo contexto responde a los siguientes objetivos:

- 1. Continuar con el proceso de adaptación de la ordenación y regulación de los Mercados Minoristas Municipales a la realidad actual, teniendo en cuenta el permanente proceso evolutivo que caracteriza al comercio, condicionado por el juego de la oferta y demanda, cambios en los hábitos de los consumidores y constante aplicación de nuevas técnicas de mercado y, desde luego, a sotavento de las situaciones coyunturales de tipo socio-económicas. Objetivo que sigue comportando dos premisas a la hora de establecer la norma reguladora:
 - a) Evitar todo encorsetamiento antinatural de la actividad comercial que, a corto o medio plazo, conduce inexorablemente a su deterioro económico o a la propia inoperancia de la norma.
 - b) Posibilitar una gradual evolución de la oferta comercial integrada o a integrar en los Mercados Municipales, facilitando su adaptación a la configuración de la demanda, tanto por lo que se refiere a la tipología de los productos/servicios objeto de comercialización, como a la configuración de la infraestructura, prácticas comerciales y "merchandising", que le sirven de continente, apoyo y promoción. En todo caso preservando la tradicional configuración de los Mercados Municipales tanto en sus aspectos de estructura comercial, como el de la oferta de productos tradicionales, básicamente alimentarios.
- 2. Potenciar el desarrollo de la fórmula de explotación global de los Mercados Minoristas Municipales Permanentes en régimen concesional, preservando su condición de servicio público, a cargo de personas jurídicas que, constituidas básicamente a partir de los vendedores de cada Mercado, tienen asumida o asuman la gestión de los servicios generales del mismo (conservación, mantenimiento, limpieza, vigilancia, etc.), en base a una doble consideración:
 - a) La experiencia positiva respecto de la configuración de los Pliegos reguladores de las concesiones y la gestión de aquellos Mercados que, en la actualidad, se rigen por dicho sistema (Olivar, Camp Redó, Pere Garau y Santa Catalina). Conscientes, por otro lado, que es esta la línea en la que se mueven hoy en día las Administraciones Públicas.
 - b) El hecho de que, establecida la gestión de la explotación de los Mercados Municipales por vía concesional, se consigue:

Una mayor eficacia en la prestación de los servicios y, desde luego, una mejor relación preciocalidad en los mismos, al comprometer directamente a los vendedores en su concepción y gestión.

Un sensible ahorro en los costos directos e indirectos, que repercute en la economía municipal.



- 3. Mantener el criterio, que arranca del Reglamento de Servicios de Abastos y Mercados Minoristas Municipales de 13.01.83, de concentrar en un solo reglamento el conjunto de normas municipales reguladoras de un sector competencial municipal, concretamente el de consumo.
- 4. En el apartado de los denominados servicios municipales de consumo, se recoge una sensible revisión de su configuración y funcionalidad, teniendo en cuenta:

La vieja concepción del aseguramiento del abasto público, que a pesar de estar ya recogido en el anterior Reglamento, no es materia obsoleta, sino del todo viva y actual y que precisamente en una época (realidad social del tiempo en que la norma ha de ser aplicada) en la que el bombardeo publicitario y comercial sobre el sector primario de la alimentación es constante, el abasto de los productos esenciales, aún cuando felizmente haya dejado de ser un problema de derechos humanos, si actúa de guía y luz para diferenciar el mercado municipal de la gran superficie comercial, destinada a obtener, el máximo beneficio de venta por metro cuadrado. La adaptación de tales servicios a la normativa de carácter general y/o autonómica en materia de sanidad, en su más amplio sentido, defensa de los consumidores y usuarios, disciplina de mercado y represión del fraude; potenciando, básicamente, los instrumentos operativos y competenciales del Ayuntamiento en el campo que nos ocupa: la Inspección de Consumo, Oficina de Información al Consumidor y Unidad Técnica de Sanidad y Medio Ambiente Municipales.

- 5. Como no podría ser menos, las disposiciones que afectan a los procedimientos administrativos se han agilizado en beneficio, no sólo de los administrados sino del propio ayuntamiento, reduciendo trámites burocráticos; al tiempo que adaptado a la vigente legislación en esta materia y en especial a la Ley 30/92 de 26.11 sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 26.11, Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16.06, aprobatoria del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1398/93 de 04.08 sobre Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, al margen del conjunto de la actual normativa municipal.
- 6. Asimismo se ha tenido en cuenta la normativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears relativa a la ordenación de la actividad comercial (Ley 11/01, de 15 de junio y Ley 1/98, de 10 de marzo del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la CAIB.

Finalmente se configuran y actualizan los procedimientos de control y correctores, para asegurar la eficacia e imagen de los servicios públicos objeto del presente Reglamento y preservar las competencias municipales.

En la convicción de que este tipo de Reglamento debe responder a las inquietudes y objetivos, no sólo del Ayuntamiento, sino y muy especialmente de los vendedores, usuarios y consumidores, se han analizado y tenido en cuenta las sugerencias formuladas por las entidades y asociaciones que agrupan a los actuales titulares de puestos y servicios en Mercados Minoristas, manteniendo un prolongado diálogo al respecto. Asimismo, se ha consultado a los colectivos que integran las plantillas de la actual Inspección de Consumo, OMIC y Unidad Técnica de Sanidad y Medio Ambiente, cuyas experiencias han supuesto una valiosa fuente de información.



REGLAMENTO DE SERVICIOS DE CONSUMO Y MERCADOS MINORISTAS MUNICIPALES

TÍTULO I

Objeto y ámbito. Clasificación de los mercados minoristas

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto la ordenación, régimen jurídico y funcionamiento de los mercados minoristas y los servicios de consumo municipales, en el marco de las competencias que ostenta el Ayuntamiento.

Artículo 2.

Son Mercados Minoristas las reuniones de compradores y vendedores en locales e instalaciones habilitadas a tal fin o en zonas de las vías o espacios libres públicos y solares prefijados por el Ayuntamiento, para la contratación mercantil al detalle de artículos de consumo y demás comercios o servicios que tengan adecuada cabida en los mismos con arreglo a la normativa vigente. Será un objetivo específico de este Reglamento que en los mismos se comercialicen los siguientes productos: agricultura biológica, productos de la agricultura y ganadería mallorquina de calidad controlada y denominación de origen y productos realizados por maestros artesanos, certificados y acreditados como tales, respectivamente, por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears. Asimismo, el Ayuntamiento de Palma colaborará con el Govern de les Illes Balears para, a través de los Mercados Minoristas, facilitar las acciones concertadas en desarrollo de los programas de revitalización de zonas agrícolas de la Comunidad Europea.

Artículo 3.

Son servicios municipales de consumo los encaminados a asegurar la defensa de los derechos de consumidores y usuarios, disciplina de mercado y represión del fraude; conforme se enumeran en el Título V del presente Reglamento. A los efectos del presente Reglamento se entenderán por compradores y usuarios las personas que acudan a los mercados en demanda de artículos, productos o servicios; por vendedores los titulares de concesiones, autorizaciones o cesiones de derechos de explotación, que les faculten para comercializar productos o prestar servicios en puestos o áreas de los mercados.

Artículo 4.

A los efectos del presente Reglamento los Mercados Minoristas se clasifican en:

A. Mercados Municipales, que a su vez se subdividen en:

- 1. PERMANENTES: Aquellos que se ubiquen en edificios o locales dotados de instalaciones y servicios fijos, de propiedad municipal o de reversión futura a favor del Ayuntamiento, que constituyen un todo cerrado, unitario y definido, en los que la contratación se realiza de forma continuada con arreglo a los usos y costumbres en materia de comercio y jornada mercantil.
- 2. PERIÓDICOS: Aquellos que no reúnan las condiciones de locales e instalaciones unitarias en los que la contratación se realiza, de forma periódica o circunstancial, en vías o espacios libres públicos y/o en solares prefijados por el Ayuntamiento, careciendo de instalaciones y servicios fijos, mediante elementos desmontables o transportables. Los Mercados minoristas municipales, tienen la consideración jurídica de servicios públicos del Ayuntamiento de Palma, y las superficies delimitadas de ocupación en los Mercados Periódicos, tendrán la calificación de eventuales.



B. Mercados Auxiliares.

Los constituidos en su día por el agrupamiento de comercios y servicios independientes de carácter predominantemente alimentario que, instalados en un solo edificio o parte del mismo, de propiedad privada y calificado urbanísticamente de uso público comercial, cuenten con espacios, infraestructura y servicios comunes suficientes y adecuados, a los que el Ayuntamiento Pleno reconoció tal condición al amparo del Reglamento de Mercados Auxiliares del Ayuntamiento de Palma de fecha 21.10.74, derogado por acuerdo de 30.09.93. Dichos mercados auxiliares, que no reúnen la condición de municipales, se regirán en su funcionamiento por las normas de régimen interior que tengan establecidas, ajustadas a lo dispuesto en la normativa en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de comercio, sanidad y consumo y demás de naturaleza básica o autonómica de aplicación. Lo dispuesto en el Capítulo 6º del Título II del presente Reglamento continuará teniendo el carácter de norma supletoria, en lo que resulte de aplicación.

Artículo 5.

El Ayuntamiento podrá en cualquier momento, ampliar o reducir, tanto el número como la extensión, así como modificar la ubicación de los mercados municipales, sin perjuicio de los derechos que puedan dimanar de las relaciones administrativas concesionales de los Mercados Municipales Permanentes.

Artículo 6.

La ordenación, funcionamiento y régimen jurídico de los Mercados Minoristas Municipales es de exclusiva competencia del Ayuntamiento.

Artículo 7.

Para el mejor desarrollo de su función, los Mercados Municipales Minoristas podrán contar con superficies delimitadas de ocupación, que cualquiera que sea su estructura y dimensionado, se denominarán Puestos. La actividad a realizar en cada Puesto, será la resultante de la concesión o autorización otorgada.

TÍTULO II Mercados municipales permanentes

CAPÍTULO 1 Funcionamiento

Artículo 8.

Los Mercados Municipales Permanentes, como mínimo, contarán con los siguientes servicios:

- Acometidas a las redes eléctricas, de suministro de agua y alcantarillado, así como evacuación de pluviales.
- Aseos diferenciados para señoras, caballeros y minusválidos o polivalentes.
- Supresión de barreras arquitectónicas.
- Dependencias para los servicios municipales, siempre que el Ayuntamiento lo considere necesario.
- Botiquín básico para primeras curas.



- Almacén para material de limpieza y mantenimiento.
- Tablón de anuncios y buzón de sugerencias.
- Vestuario de personal de limpieza y mantenimiento.
- Zona delimitada de carga y descarga exterior.
- Instalación o aparato frigorífico para el depósito de intervenciones, decomisos y recogida de muestras de productos de pequeño volumen.
- Servicios de limpieza, vigilancia y seguridad, conservación y mantenimiento, sanidad y salubridad, acondicionamiento medioambiental, prevención de incendios, plan de prevención de riesgos, recogida y depósito de residuos sólidos industriales y cualquier otros que se establezcan.
- Servicio público telefónico.
- Rotulación y señalización adecuada, ajustada a la normativa en materia de normalización lingüística.

Artículo 9.

Los Mercados municipales permanentes cuya explotación haya sido objeto de concesión global, se regirán por lo dispuesto en los respectivos pliegos concesionales y reglamentos de régimen interior y funcionamiento de cada Mercado que, aprobados por el Pleno Municipal, constituirán norma de índole administrativo en desarrollo del presente Reglamento, que tendrá carácter supletorio respecto de lo que no se halle regulado en aquellos.

Artículo 10.

Corresponde a la Alcaldía, en el marco de sus competencias, fijar, oídos los concesionarios los días y horas de venta al público, los horarios de acceso a los puestos y servicios para los vendedores y proveedores, así como los destinados a operaciones de carga y descarga.

Artículo 11.

En sitio visible designado existirá un tablón de anuncios municipal en el que se expondrán las disposiciones y normas de régimen interior o de carácter general que se dicten y afecten a los vendedores, compradores y al público concurrente, entendiéndose legalmente notificados todos ellos de tales disposiciones y normas, sin otro requisito que dicha fijación.

Artículo 12.

La Alcaldía podrá suspender temporalmente las operaciones de venta o prestación de servicios en cualquier puesto, zona o en la totalidad del Mercado, como medida preventiva y por el plazo necesario, cuando así lo aconsejaren circunstancias especiales de graves alteraciones de las condiciones de sanidad y/o seguridad del servicio, cualquiera que fuera la causa que los origine. En casos de extrema urgencia o peligrosidad podrá ejercer dicha facultad la Inspección de Consumo, dando inmediata cuenta al Alcalde de las medidas adoptadas y causa de las mismas, quién deberá ratificarlas o levantarlas en el plazo de dos días hábiles.



CAPÍTULO 2 Adjudicaciones

Artículo 13.

Los Mercados Municipales Permanentes podrán ser objeto de concesión, bien globalmente, bien por Puestos de venta o de servicios, correspondiendo al Pleno Municipal aprobar los correspondientes pliegos concesionales. Corresponde a la Alcaldía la adjudicación de los Puestos de venta o de servicios derivada de los pliegos concesionales expresados en el párrafo anterior y al propio Pleno Municipal cuando de concesión global se tratare.

Artículo 14.

Los Puestos de venta desocupados que pudieran existir en los Mercados Municipales Permanentes, bien sea como consecuencia de no haber sido adjudicados en base a los respectivos pliegos concesionales, bien por haber revertido al Ayuntamiento por extinción de la concesión, cualquiera que fuera la causa, podrán ser objeto de ocupación, previa autorización de la Alcaldía, de forma directa, sin que el plazo de dicha autorización pueda sobrepasar el establecido en el pliego concesional del respectivo Mercado. Fuera cual fuere el plazo de autorización de la Alcaldía, éste siempre finalizará cuando, por cualquier causa, revirtieran al Ayuntamiento el conjunto de los puestos del Mercado objeto de concesión. Las autorizaciones que en base a este artículo pueda conceder la Alcaldía no supondrán para el autorizado derecho indemnizable alguno, incluso en el supuesto de que en el plazo establecido en la autorización se viera minorado como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior. Las autorizaciones que pueda otorgar la Alcaldía en base a lo establecido en el presente artículo, previa audiencia del interesado y oído el parecer de los vendedores del Mercado -si estuvieran constituidos en asociación, cooperativa u otro tipo de persona jurídica cuyo objeto sea, directa o indirectamente, la defensa de sus intereses colectivos- podrán serlo para actividades distintas a las inicialmente previstas, si bien, en el supuesto de concurrencia de peticionarios, se dará preferencia al sector alimentario no integrado en el Mercado.

Artículo 15.

Para ser concesionario o titular de una autorización de las previstas en el artículo anterior se requiere tener capacidad jurídica para contratar, no hallarse incurso en las prohibiciones, incapacidades e incompatibilidades previstas en la normativa en materia de contratación administrativa y demás de aplicación y, además, reunir las condiciones específicas exigibles en cada Mercado en base a las condiciones particulares de la concesión y/o reglamento de régimen interior y funcionamiento del mismo.

Artículo 16.

En el supuesto de que resultaren varios los titulares de un Puesto, deberán designar de entre ellos un responsable ante el Ayuntamiento, con quien se entenderán todo tipo de trámites, notificaciones, giro de tributos y exacciones locales, etc., si bien la responsabilidad de los cotitulares será solidaria.

Artículo 17.

Los adjudicatarios de Puestos y servicios o de la explotación global de un Mercado Permanente, deberán constituir las fianzas que correspondan, de acuerdo con la normativa de aplicación. El plazo de la concesión, tanto global como de puestos y servicios, se dividirá en cuatro partes iguales, al objeto de proceder a la revisión y actualización de las meritadas fianzas. Desde la finalización del primer periodo y hasta el inicio del cuarto, los adjudicatarios vendrán obligados a la actualización de las fianzas constituidas, cuya estimación se efectuará en euros constantes en función de la evolución del índice de precios al consumo. La alcaldía, atendida la evolución del meritado índice de precios, determinará la periodicidad de



las revisiones a efectuar, pero, inexcusablemente, se efectuará una actualización dentro del primer mes del último período reseñado. Las fianzas estarán constituidas a nombre del titular o titulares de cada uno de los Puestos y servicios, de forma individual -o globalizada, según sea el sistema de adjudicación que se adopte, de conformidad con lo dispuesto en el artº 14 del presente Reglamento. Dichas fianzas asegurarán, singularmente y al término de la concesión, el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del presente Reglamento y del Pliego Concesional aplicable. Cuando se trate de autorizaciones otorgadas por la Alcaldía en base a lo dispuesto en el artículo 15, la fianza se determinará en base al valor inicial y al tiempo transcurrido. La efectividad de las adjudicaciones, subrogaciones y canjes queda condicionada a la formalización de las fianzas de conformidad con lo anteriormente expuesto.

Artículo 18.

En el supuesto de que uno o varios Puestos, fueran gestionados por el Ayuntamiento o a él reviertan y los destine a servicios propios de su competencia y dichos Puestos de ocupación municipal se integren en mercados cuya explotación global haya sido objeto de concesión, el Ayuntamiento estará sujeto al pago de las cuotas que, por derrama de costes de gestión, mantenimiento, conservación y servicios le correspondan, en iguales condiciones a las fijadas para el resto de los vendedores. En el supuesto de que se desafectasen dichos Puestos respecto de su función municipal, estos pasarán automáticamente a integrarse en el objeto de la concesión de la explotación del Mercado en cuestión.

Artículo 19.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a ocupar Puestos de venta o de servicios y espacios libres de un Mercado para asegurar el abastecimiento público de artículos de primera necesidad, habilitándolos al efecto por el tiempo que dure la situación extraordinaria o de emergencia, correspondiendo a la Alcaldía el ejercicio de estas facultades. Asimismo, la Alcaldía podrá destinar los Puestos libre y/o desocupados a las actividades y servicios que resulten de interés municipal.

CAPÍTULO 3 Subrogaciones y canjes

SECCIÓN 1 Subrogaciones

Artículo 20.

Los titulares de concesiones y autorizaciones para la explotación de puestos en los Mercados Municipales Permanentes, tanto si se trata de concesiones globales de la explotación del Mercado como de Puestos de venta o servicios concretos, podrán subrogar en sus derechos y obligaciones a terceros de acuerdo con lo establecido en los respectivos Pliegos concesionales y reglamentos de régimen interior o, a falta de regulación específica, según lo dispuesto en la normativa de Régimen Local. A efectos de este Reglamento, se entenderá por subrogación, tanto la transmisión intervivos como la mortis causa.

Artículo 21.

Para que pueda autorizarse la subrogación intervivos los interesados deberán dar cumplimiento previo a los siguientes requisitos:

a) Solicitud formulada por el cedente y el cesionario expresiva de su voluntad de proceder a la subrogación.



- b) Que el cedente y el cesionario reúnan las condiciones exigidas en el artº 15 del presente Reglamento y se den los presupuestos legalmente establecidos para que pueda operarse la subrogación. En el supuesto de concesión global de la explotación se estará, además, a lo dispuesto en la normativa de Régimen Local.
- c) Que el cesionario formalice la fianza con arreglo a lo establecido en el artículo 17 del presente Reglamento, salvo que esta se halle establecida con carácter global.
- d) Que el cedente acredite no se halle en descubierto respecto de las obligaciones económicas para con el Ayuntamiento y la entidad concesionaria de la explotación del Mercado, en su caso.
- e) Que el cesionario declare expresamente que conoce y acepta las consecuencias derivadas de lo dispuesto en este Reglamento y/o en los respectivos Pliegos reguladores de la concesión para la explotación del Mercado y/o reglamentos de régimen interior, en su caso.

Artículo 22.

En caso de fallecimiento del titular de la concesión, la subrogación tendrá lugar a favor de quienes resulten ser sus causahabientes. Cuando resultaren varios los causahabientes, estos deberán designar, de entre ellos una persona responsable a los efectos previstos en el artº 16 de este Reglamento.

Artículo 23.

- 1. Para que pueda autorizarse la subrogación por fallecimiento del titular sus causahabientes deberán:
 - a) Si se trata de sucesión testada, solicitar la transmisión dentro del plazo de seis meses, contados desde el fallecimiento del titular.
 - b) Si se trata de sucesión intestada, sus causahabientes deberán solicitar la transmisión dentro del plazo de un mes, contado a partir de la firmeza de la declaración de herederos, la cual, deberá ser instada dentro de los seis meses siguientes al fallecimiento del adjudicatario.
 - c) Acompañar los documentos acreditativos de su condición de herederos o legatarios y de que cumplen los requisitos exigidos en el artículo 15 de este Reglamento.
 - d) Regularizar la fianza de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de este Reglamento.
- 2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, fallecido que fuere el titular de la concesión o autorización, el heredero o legatario deberá comunicarlo al Ayuntamiento dentro del mes siguiente al día del óbito y la Alcaldía podrá autorizar la explotación de los Puestos por persona que acredite su condición de heredero o legatario. Autorización que tendrá la consideración de eventual a todos los efectos y cuya vigencia será por el tiempo que medie entre el fallecimiento del titular y la subrogación que se tiene que efectuar dentro de los plazos y en la forma fijados en el punto anterior.
- 3. Cuando los herederos resulten ser menores de edad o incapacitados se estará a lo dispuesto en el Código Civil.



SECCIÓN 2 Canjes

Artículo 24.

Se entiende por canje la permuta de Puestos de venta, siempre que no se varíe la actividad económica que se desarrolle en los mismos, salvo lo establecido en el reglamento del régimen interior aplicable, en su caso. Para que pueda autorizarse un canje deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- a) Solicitud formulada por los interesados, expresiva de su voluntad de proceder al canje.
- b) Regularizar, en su caso, la fianza con arreglo a lo que resulta de lo establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.

SECCIÓN 3

Normas comunes de las subrogaciones y canjes

Artículo 25.

Si en el plazo de dos meses el Ayuntamiento no hubiera resuelto la solicitud de subrogación o canje, ésta se entenderá estimada por silencio administrativo positivo, siempre que se hubieren acreditado en la solicitud lo dispuesto, para cada caso, en las Secciones 1ª y 2ª del presente Capítulo.

Artículo 26.

Los puestos de venta y/o servicios cuya ocupación haya sido otorgada en base a lo establecido en el artículo 14 de este Reglamento, no podrán ser objeto de subrogación ni canje. No obstante, podrá operar la subrogación en los supuestos de fallecimiento, jubilación o incapacidad para el ejercicio de la actividad comercial del titular autorizado, exclusivamente a favor de persona que reúna la condición de heredero forzoso de acuerdo con lo señalado en el artículo 807 del Código Civil.

Artículo 27.

Las autorizaciones de subrogaciones y canjes, cualesquiera que fuera su causa, no presupondrán alteración de las condiciones iniciales de la adjudicación de la que traen causa. El subrogatario asumirá en su integridad los derechos y obligaciones del subrogante.

Artículo 28.

Corresponde la resolución de las peticiones de subrogación y canje al órgano municipal competente para la concesión o autorización.

Artículo 29.

En el plazo de 15 días a contar del siguiente al de la notificación de la autorización de la subrogación o canje, el cesionario deberá formalizar la fianza y aportar la documentación establecida en cada caso por el presente Reglamento y el Pliego regulador de la concesión.



CAPÍTULO 4 Gravámenes

Artículo 30.

Serán de cuenta y cargo de los concesionarios y/u ocupantes de Puestos y servicios de los Mercados Municipales, la totalidad de los tributos y exacciones municipales que figuren en las Ordenanzas Fiscales de aplicación, así como las contribuciones, impuestos y demás exacciones exigibles por el Estado o Comunidad Autónoma que gravan o graven la tenencia y/o explotación de los meritados Puestos y servicios.

Artículo 31.

También serán de cuenta exclusiva de los concesionarios/autorizados de Puestos y servicios los gastos de entretenimiento, conservación y mantenimiento, así como la contratación y el consumo de los servicios de agua, electricidad, teléfono, gas y cualesquiera otros correspondientes a la explotación del Mercado y/o de los Puestos y servicios que han sido objeto de concesión o autorización.

Artículo 32.

Salvo que la Ordenanza Fiscal correspondiente dispusiera otra cosa, la imputación de costos generales se efectuará tomando como módulo de reparto el número de metros lineales de fachada del Puesto de venta o de servicios. La cuota de reparto aplicable a concesionarios/autorizados de restaurantes y cafeterías, será igual a la del Puesto de bar de mayor cuantía de metros lineales de fachada, dentro del mismo Mercado. La de los locales cerrados con acceso individualizado, será la que resulte de los metros lineales de sus fachadas respectivas. En el supuesto de concesión global de un Mercado, la derrama de costos se efectuará en la forma que determine el respectivo pliego concesional o reglamento de régimen interior. De no estar establecido, se aplicará el criterio del párrafo anterior.

Artículo 33.

La explotación de los puestos y servicios en los mercados municipales, quedará condicionada al abono de las exacciones municipales que le sean de aplicación. Su incumplimiento en la forma, cuantía o plazo que establezcan las respectivas ordenanzas fiscales o pliegos de condiciones, en su caso, llevará aparejada, previa la incoación del correspondiente expediente, la declaración de caducidad de la concesión/autorización, y/o el desaloje del puesto o servicio; todo ello sin perjuicio de la tramitación de los adeudos por vía apremio. En el supuesto de mercados periódicos, el inicio de la actividad a desarrollar en el puesto quedará condicionada al previo abono de la tasa municipal y demás exacciones municipales que le sean de aplicación.

Artículo 34.

El Ayuntamiento auxiliará, en la medida de lo posible, a los concesionarios de la explotación global de los Mercados, al objeto de asegurar el cobro de aquellas aportaciones que los vendedores deban efectuar, con arreglo a lo establecido en los Pliegos de Condiciones y Reglamentos de Régimen Interior respectivos, para costear los gastos derivados de la prestación de los servicios asumidos y que constituyen objeto de la concesión, su conservación y mantenimiento, reconociéndoles expresamente el uso de la vía de apremio en los supuestos de morosidad, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.



Artículo 35.

El Ayuntamiento no será responsable de los daños y perjuicios que puedan causar los concesionarios de la explotación y/o vendedores, ni de los producidos en los bienes de los mismos, entendiendo que éstos no constituyen depósito necesario o voluntario, sino que se hallan en el Mercado por cuenta y riesgo de su propietario o poseedor. Dichos concesionarios y/o vendedores serán los únicos responsables de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en los bienes y personas del Ayuntamiento y terceros, como consecuencia del ejercicio de las actividades propias. Debiendo contratar los concesionarios o titulares de explotación de puestos un seguro de responsabilidad civil para la cobertura de tales riesgos. El Ayuntamiento no participará, en forma alguna, en la financiación de las obras y subsiguientes servicios, realizadas voluntaria u obligatoriamente, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 5º del presente Título, por los concesionarios de la explotación y/o vendedores, ni asegura a los mismos una recaudación o rendimiento mínimo, ni viene obligado a otorgarles subvención alguna. Tampoco avalará en supuesto alguno los empréstitos u operaciones de crédito que puedan concertar los concesionarios y/o vendedores para la financiación de obras o explotación de puestos o servicios objeto de la adjudicación y/o autorización. El concesionario podrá hipotecar el derecho real de concesión, en su caso, pero no los bienes y servicios sobre los que la concesión recae, dando previa cuenta a la Administración Municipal. En el supuesto de que haga uso de esta facultad deberá garantizar que dicha hipoteca esté cancelada antes de la iniciación del cuarto período a que se refiere el Artículo 17 del presente Reglamento. El Ayuntamiento no asumirá relación alguna de naturaleza jurídico-laboral o administrativa con el personal dependiente del concesionario, autorizado o vendedor, ni durante el periodo de vigencia de la concesión ni al término de la misma.

CAPÍTULO 5 Obras y conservación

Artículo 36.

La colocación de elementos de señalización (rótulos o letreros) luminosos o no, deberá ser autorizada previamente por la Alcaldía al objeto de procurar la homogeneidad y estética de los mismos, salvo en el supuesto de que el formato o modelo se halle previamente establecido o determinado en los respectivos Pliegos de Condiciones, Reglamentos de Régimen Interior o normas dictadas al respecto por la propia Alcaldía.

Artículo 37.

Los concesionarios de la explotación y/o vendedores vendrán obligados a realizar aquellas obras necesarias para la conservación de las instalaciones, Puestos y servicios en perfectas condiciones de uso y disfrute, al objeto de garantizar el cumplimiento del fin para el que fueron concedidos. La Alcaldía podrá ordenar a los adjudicatarios la ejecución y pago de las obras y trabajos que, a su juicio y previo informe de los servicios técnicos municipales, sean necesarios para la conservación y adecuado funcionamiento de los Puestos y servicios, mediante la corrección de las deficiencias detectadas.

Artículo 38.

Los concesionarios de la explotación y/o vendedores asumirán la total responsabilidad respecto de los daños que causen a las instalaciones municipales o, en su caso, vías y espacios libres públicos, como consecuencia de su actividad. El Ayuntamiento podrá optar entre la ejecución de las obras y trabajos necesarios para reparar los daños causados por vía de administración o disponer que las mismas sean ejecutadas por el responsable siendo, en cualquier caso, por cuenta y cargo de éste los gastos que se deduzcan.



Artículo 39.

Los concesionarios de la explotación y/o vendedores de dos o más puestos colindantes, previa autorización de la Alcaldía, podrán proceder a la supresión y/o reposición de los tabiques, huecos y demás elementos de separación, siempre que antes de la expiración de la concesión los restituyan, a su costa, al primitivo estado, con las limitaciones que resulten de los respectivos Pliegos de condiciones y Reglamentos de Régimen Interior, cuando se trate de Mercados que hayan sido objeto de concesión global.

Artículo 40.

En todo caso, la ejecución de las obras y trabajos a que se refiere el presente Capítulo, deberá efectuarse en el plazo más breve posible y fuera de las horas de venta al público, previa autorización por la Administración del Mercado del plan de trabajo. Iguales criterios observará el Ayuntamiento respecto de las obras que realice por administración, salvo los casos de urgencia o los que afecten a la seguridad.

Artículo 41.

En todo lo no previsto en el presente Capítulo se estará a lo dispuesto en la normativa urbanística municipal.

CAPÍTULO 6 **Derechos y obligaciones**

Artículo 42.

Los derechos y obligaciones vinculan por igual a los vendedores y concesionarios de la explotación del Mercado, siendo responsables subsidiarios de las infracciones cometidas por el personal o personas autorizadas que de los mismos dependan o que con ellos se relacionen laboral o comercialmente.

SECCIÓN 1 De los vendedores

Artículo 43.

Independientemente de cualesquiera otras que resulten del presente Reglamento, Pliego concesional, Reglamento de Régimen Interior del respectivo Mercado y demás disposiciones de carácter general, los vendedores en Mercados Municipales Minoristas vienen obligados a:

- 1. Cumplir las disposiciones legales de carácter general que sean de aplicación en materia de consumo, sanidad, policía, alimentación, comercio minorista, laboral, fiscal, etc. y lo previsto en el presente Reglamento y órdenes emanadas de la Autoridad Municipal. Cumplimiento que deberán acreditar ante el Ayuntamiento o cualquier otro Organismo competente, cuando fueren requeridos para ello.
- 2. Satisfacer los impuestos, precios públicos, arbitrios y demás exacciones municipales aplicables a la ocupación y/o explotación de puestos y cuotas de reparto que resulten de lo establecido en este Reglamento o en el del respectivo Mercado, sin perjuicio de las obligaciones económicas que pudieran derivarse de Pliegos de Condiciones reguladores de los regímenes concesionales.
- 3. En los Mercados Permanentes, explotar el puesto directamente por sí o mediante personal que figure a su cargo de alta en el régimen general de la Seguridad Social y al corriente de pago. La representación de las personas jurídicas recaerá en quienes corresponda, en aplicación de la legislación civil o mercantil, según los casos.



- 4. Resarcir los daños e indemnizar los perjuicios que, como consecuencia del uso indebido de las instalaciones y explotación de los Puestos y servicios pudieran irrogarse al Ayuntamiento, al concesionario de la explotación del Mercado y a terceras personas, cualesquiera que fuera la causa de los mismos.
- 5. Depositar y verter los residuos sólidos y líquidos, respectivamente, en la forma que, en cada caso, establezca el Ayuntamiento o, en su defecto, la dirección del Mercado con estricta sujeción a las Ordenanzas Municipales de limpieza, desechos y residuos sólidos urbanos, y sobre el uso de la red de alcantarillado.
- 6. Facilitar la periódica desinfección, desinsectación y desratización de las instalaciones objeto de la adjudicación, a requerimiento de la Autoridad Municipal y con arreglo a las normas reguladoras de cada campaña sanitaria. Dichas operaciones se realizarán fuera del horario de venta al público y con sujeción a las técnicas de aplicación previamente conformadas por los servicios municipales responsables de su aplicación.
- 7. Adoptar las medidas correctoras precisas en cada momento para asegurar la inocuidad de la actividad en relación con la normativa de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- 8. Utilizar las instalaciones y servicios de forma adecuada a su función y normas de uso establecidas en los Reglamentos de Régimen Interior de cada Mercado, evitando consumos innecesarios.
- 9 Tener a disposición de los agentes de la autoridad municipal, en el puesto de venta y durante el ejercicio de la actividad comercial, los albaranes y/o facturas que acrediten el origen y naturaleza de la totalidad de los productos ofertados al consumidor o usuario.

Respecto del comportamiento personal:

- 10. Usar de buenas formas y lenguaje correcto, tanto entre sí como en el trato con el público y representantes de la Administración.
- 11. Cumplir las normas sobre control de accesos, presencia y seguridad que se establezcan por la Alcaldía y/o en los Reglamentos de Régimen Interior de cada Mercado o en sus respectivos Pliegos concesionales.
- 12. Concurrir al puesto o servicio la totalidad de los días de funcionamiento del mercado, manteniéndolo abierto y con actividad comercial, durante el horario establecido para el despacho al público, salvo lo previsto en el siguiente apartado 27 de éste artículo y en el supuesto de que, por causa de falta de operaciones en los centros suministradores de productos frescos (Lonja de pescado y/o Mercapalma) no puedan disponer de mercancía adecuada y suficiente para su comercialización atendida la demanda habitual.
- 13. Queda prohibido concurrir al Mercado acompañado de cualquier tipo de animales o mantenerlos depositados en el mismo o en el interior de los Puestos, salvo que se autorice por la Alcaldía respecto de zonas delimitadas y diferenciadas en las que no se almacenen, manipulen o comercialicen productos alimentarios. Quedan exceptuados de esta limitación los perros acreditados reglamentariamente como guías de deficientes visuales.

En relación con las prácticas comerciales:

14. Acomodar su práctica comercial a lo dispuesto en las normas generales vigentes en esta Comunidad Autónoma. No obstante, la Alcaldía podrá, cuando por razones de escasez, resulte aconsejable adoptar medidas excepcionales, tendentes a evitar el acaparamiento, tanto por parte de los vendedores como de los compradores, asegurando el abasto público.



- 15. Tener expuestos a la vista del público, todos los artículos objeto de comercialización, sin que pueda apartar, seleccionar u ocultar parte de la mercancía con fines especulativos. Quedan excluidas las mercancías adquiridas y depositadas en espera de ser suministradas a domicilio o retiradas por el comprador, debiendo acreditar tal circunstancia si se le requiere.
- 16. Situar a la vista del público, el rótulo indicador del número y denominación del Puesto, de forma que permita su clara y rápida identificación, sujetándose al modelo homologado por la Alcaldía o la entidad concesionaria de la explotación del Mercado.
- 17. Ajustar en todo momento su actividad económica a la reconocida y declarada en función de la concesión o autorización otorgada o, a lo establecido en los Reglamentos de Régimen Interior y/o Pliegos Concesionales de cada Mercado.
- 18. Utilizar los instrumentos de "pesar o medir" que resulten de las normas vigentes sobre metrología, sin perjuicio de la utilización de unidades de capacidad, medida o peso tradicionales, conforme a los usos de la isla de Mallorca, si bien en tal caso deberá constar la equivalencia respecto del sistema métrico-decimal. Queda prohibido el uso de instrumentos de pesaje manuales, así como la incorporación en las balanzas de elementos distintos de los de origen o fabricación. En todo caso, el dial, visor o "display" de la balanza será perfectamente visible para el comprador.
- 19. Situar, exponer o depositar géneros exclusivamente dentro del Puesto o superficie que tenga asignado y, en ningún caso, directamente sobre el suelo o pavimento. Realizar las operaciones de venta y servicios exclusivamente en el interior del Puesto o espacio adjudicado, quedando prohibido al vendedor o sus colaboradores situarse fuera del mismo, salvo las peculiaridades que respecto de un Mercado se puedan regular en el Pliego Concesional o en el Reglamento de Régimen Interior aplicables.
- 20. Efectuar el estacionamiento de vehículos de transporte, y los trabajos de carga y descarga, en los lugares y horarios establecidos. Las operaciones de traslado de mercancías en el interior del Mercado se efectuarán mediante la utilización de medios de transporte adecuados que impidan el deterioro del pavimento e instalaciones, y aseguren las condiciones higiénico-sanitarias exigibles en cada caso. Las operaciones de carga y descarga, tanto en las zonas habilitadas a tal fin, como en los Puestos de venta y servicios, se realizarán con la necesaria agilidad, a fin de evitar molestias al público y el detrimento del servicio. En ningún caso el apilamiento de envases y mercancías en carretillas y similares podrá superar, en su altura, la visual normal del transportista. Queda prohibido estacionar carretillas, vehículos, envases y similares en el recinto del Mercado o en los muelles de carga y descarga, por tiempo superior al imprescindible para efectuar las operaciones de carga y descarga. En caso alguno podrán estacionarse mercancías, envases o medios de transporte en los accesos de público al Mercado. Queda prohibido utilizar ascensores y escaleras mecánicas destinadas al público para el traslado de mercancías, materiales o enseres de cualquier clase.
- 21. Colocar los carteles indicadores de precios y de tipificación de los productos, conforme a la normativa aplicable. No podrá alterarse al alza el precio indicado de mercancías determinadas mientras exista demanda de las mismas por compradores presentes en el Puesto o servicio.
- 22. Queda prohibido el uso de reclamos audiovisuales que, por su naturaleza, puedan resultar molestos o impacten sobre el medio ambiente.

Relativas a los puestos o servicios:

23. Adecuar la distribución interior de los Puestos, tipo y material utilizado en elementos de sujeción y exposición de mercaderías, conservadoras, utiliaje, aparatos, etc. a lo establecido en el Código Alimentario y demás disposiciones de aplicación.



- 24. Mantener el Puesto o servicio convenientemente ordenado y en adecuado estado de conservación y limpieza, de forma que no perjudique o implique desprestigio de la imagen del servicio.
- 25. Los adjudicatarios de servicios de restauración deberán proceder a situar papeleras en cantidad suficiente para el depósito de residuos por los usuarios del servicio al objeto de mantener la limpieza e higiene en el puesto y en su zona de influencia.

De colaboración con la Administración:

- 26. Facilitar, en el más amplio sentido, la labor de la Inspección de Consumo Municipal y la de los demás servicios municipales competentes.
- 27. Comunicar a la Administración o dirección del mercado, dependiendo de si su gestión es municipal o en régimen concesional, con la debida antelación, los días que el puesto permanecerá cerrado al público, con motivo de vacaciones o cualquier otra causa justificada. Dichos motivos de ausencia, salvo el supuesto de vacaciones, que no podrá exceder de 1 mes, deberán ser oportunamente acreditados y, caso de gestión municipal, ratificados o aprobados por la Administración Municipal.

Artículo 44.

Independientemente de cualesquiera otros que resulten del presente Reglamento, Reglamento de Régimen Interior del respectivo Mercado y demás disposiciones de carácter general, los concesionarios de la explotación global y vendedores de/en Mercados Municipales Minoristas tendrán los siguientes derechos:

- 1. A que el Ayuntamiento les apoye, en la medida de lo posible, al objeto de asegurar el libre y pacífico uso y disfrute de los Puestos y servicios que tengan adjudicados, interponiendo su Autoridad, cuando fuere necesario, para que sean respetados en su condición de titulares de tales puestos y servicios, y para que cese toda perturbación al normal desempeño de sus actividades.
- 2. Formular toda clase de reclamaciones, denuncias, sugerencias, solicitudes de información y de cualquier tipo relacionadas con lo establecido en este Reglamento, ante las dependencias municipales competentes, arregladamente a lo establecido en la Normativa de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación.

SECCIÓN 2 De los Proveedores, Contratistas y otros

Artículo 45.

Los proveedores, transportistas, suministradores y representantes comerciales realizarán sus funciones con arreglo a las normas establecidas en el presente título que les fueren de aplicación y a lo previsto, en su caso, en los Reglamentos de Régimen Interior de cada Mercado.

Artículo 46.

Los trabajos de las empresas contratistas de obras e instalaciones, servicios y mantenimiento se realizarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior. El plan de trabajo para la ejecución de las obras o servicios contratados asegurará la no interferencia del servicio público del mercado y la inexistencia de molestias innecesarias a los compradores, vendedores y usuarios en general.



CAPÍTULO 7 De las incidencias de las concesiones y adjudicaciones

Artículo 47.

En los supuestos de concesión administrativa de la explotación del Servicio de mercados, global o por puestos de venta o servicios, será de aplicación lo previsto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en materia de secuestro.

Artículo 48.

Las concesiones de Puestos, servicios o explotación, en su caso, del servicio de mercados, se extinguirán por alguna de las causas siguientes:

- a) Reversión por transcurso del plazo de adjudicación.
 b) Resolución.
 c) Caducidad.
 d) Renuncia.
- e) Rescate.
- f) Denuncia.
- g) Supresión del servicio por razones de interés público.
- h) Mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y concesionario.

En el supuesto de concesión global de la explotación del Mercado, la extinción de la misma conllevará la de las subrogaciones, autorizaciones de ocupación y demás derechos que se hubieran efectuado o generado como consecuencia de dicha concesión.

Artículo 49.

Será causa de resolución, con pérdida de la fianza o fianzas constituidas, el incumplimiento por el concesionario, de la explotación global del mercado, de los plazos establecidos en los Pliegos de condiciones, para el inicio de la prestación. Asimismo, procederá la resolución cuando el servicio o servicios se interrumpan o dejen de prestarse en las debidas condiciones por plazo superior a 5 días consecutivos o 20 días alternos (entendiéndose éstos como días de celebración de mercado), dentro de un mismo año natural, salvo la concurrencia de alguna de las causas a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 50.

Procederá declarar la caducidad, previa la incoación del correspondiente expediente en los supuestos y en la forma prevista en la normativa Reguladora de Régimen Local sobre servicios de las Entidades Locales. Y también en los casos siguientes:

a) No disponer en los Mercados Municipales Permanentes de los servicios mínimos siguientes: 1) aseos señoras y caballeros, 2) dependencias para los servicios municipales, 3) botiquín básico, 4) almacén y



vestuario para material y personal de limpieza y mantenimiento, 5) tablón de anuncios y buzón de sugerencias, 6) zona delimitada de carga y descarga exterior, 7) instalación para intervención y decomisos, 8) servicios de limpieza, vigilancia, conservación y mantenimiento, 9) recogida y depósitos de residuos sólidos industriales 10) servicio público telefónico y 11) rotulación y señalización adecuadas.

- b) No constituir la preceptiva fianza de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el presente Reglamento.
- c) Incumplir los requisitos relativos a las subrogaciones y canjes de los puestos de venta, así como los exigidos por la transmisión, tanto intervivos como mortis causa, por fallecimiento del titular del puesto de venta.
- d) No abonar los tributos y exacciones municipales, que figuren en las Ordenanzas Fiscales de aplicación, así como las contribuciones, impuestos y demás arbitrios exigidos por el Estado o Comunidad Autónoma que graven la tenencia de puestos de venta, y las cuotas de reparto de los Mercados Permanentes a que se refieren los art. 31 y 32 del presente Reglamento.
- e) No realizar las obras necesarias para la conservación de las instalaciones, puestos y servicios en perfectas condiciones de uso y disfrute.
- f) No explotar directamente, por sí o mediante personal que figure de alta en la Seguridad Social, el puesto de venta del cual se es titular, o la cesión de su uso y/o disfrute por medio de arrendamiento o cualquier otra forma o figura jurídica, con excepción de las personas que cumplan los requisitos exigidos en el presente Reglamento y sean debidamente autorizadas.
- g) No ajustarse, en todo momento, a la línea de venta otorgada.

En el supuesto de concesión global de la explotación del mercado, la caducidad de la misma conllevará la de las subrogaciones, autorizaciones o cesiones de derechos de explotación de puestos de venta en él asentados.

Artículo 51.

La renuncia implica la expresión de la voluntad del concesionario o adjudicatario de cesar en el ejercicio de la actividad y, desalojar el Puesto o la superficie delimitada de ocupación asignada; deberá ser comunicada a la Alcaldía y no implicará derecho a indemnización o compensación alguna, ni exonerará de las obligaciones que hasta la fecha tuviera asumidas el renunciante.

Artículo 52.

En los casos de rescate, denuncia, supresión de servicio por razones de interés público, y mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el concesionario, se estará a lo dispuesto en la normativa de Régimen Local y de contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 53.

La aceptación, expresa o tácita, de la comunicación de la adjudicación de la concesión o de la autorización de ocupación comporta el reconocimiento y acatamiento por parte del concesionario o autorizado de la facultad del Ayuntamiento de Palma para acordar y/o ejecutar por sí mismo el lanzamiento, en cualquier supuesto de los contemplados en el artículo 48 del presente Reglamento, si no se efectúa voluntariamente el desalojo en el plazo que al efecto se le hubiere señalado. El procedimiento para llevarlo a término será estrictamente administrativo y sumario, excluyendo esta competencia de la Corporación Municipal la



intervención de cualquier otro Organismo que no se halle previsto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Respetándose siempre lo dispuesto en el art. 24 de la Constitución Española sobre "tutela judicial efectiva". En el supuesto de autorizaciones de ocupación, cualesquiera que sea su naturaleza, la competencia en materia de lanzamiento corresponderá a la Alcaldía.

Artículo 54.

Al término de la concesión, sea cual fuere la causa de la misma, revertirán al Ayuntamiento en perfecto estado de conservación y funcionamiento, libres de cargas y gravámenes, los bienes de dominio público que en la fecha integran el objeto concesional, así como, por accesión, los bienes, obras e instalaciones realizados o incorporados de forma permanente a las instalaciones del Mercado o Puestos de venta durante la vigencia de la concesión o autorización. A tales efectos, y en el plazo de quince días desde el siguiente al de la notificación de la extinción de la concesión o autorización, el concesionario o titular de la autorización deberá abandonar y dejar libres y vacuos, a disposición municipal, los bienes de dominio público afectos al objeto concesional.

Artículo 55.

Si la concesión se extingue por causa de resolución o declaración de caducidad, le será incautada al concesionario, la fianza, en todo caso y, además, deberá indemnizar al Ayuntamiento los daños y perjuicios que de dicha resolución se deriven. En los demás supuestos se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

TÍTULO III De los mercados municipales periódicos

Artículo 56.

Los mercados municipales periódicos pueden ser:

- a) Mercados temporales. Los periódicos de carácter tradicional, constituidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 11/2001 de 15.06 de la CAIB, de Ordenación de la actividad comercial en les Illes Balears, que son los siguientes:
 - Son Ferriol Casa Blanca
 - Baratillo
 - Pedro Garau
 - Can Pastilla
 - Calle Soler (Santa Catalina)
 - Torre d'en Pau (Coll d'en Rebassa)
 - Plaza Tarent (La Vileta)
 - S'Arenal
- b) Mercados periódicos en sentido estricto. Los de nueva implantación a partir de la citada Ley 11/2001, de 15 de junio de Ordenación de la actividad comercial en les Illes Balears.



- c) Mercados artesanales. Que en la actualidad son los siguientes:
 - Mercado artesanal (Plaza Mayor)
 - Les Maravillas (Playa de Palma)
- d) Ferias y fiestas tradicionales. Siendo en la actualidad tradicionales las siguientes:
 - Feria de Santo Tomás (Navidad y Reyes)
 - Feria de las flores (Tots Sants)

Ello sin perjuicio de cualesquiera otros que se acuerde establecer, pudiéndose suprimir, modificar o trasladar los actualmente existentes. Las superficies delimitadas de ocupación de los Mercados Municipales Periódicos y de las Ferias tendrán en todo caso la calificación de eventuales y se dividirán en puestos para el ejercicio de su actividad comercial. Se podrán establecer .sectores. al objeto de distribuir adecuadamente la exposición y comercialización de los productos y servicios.

Artículo 57.

- 1. Corresponde al Pleno Municipal el establecimiento, situado y delimitación, así como la modificación y supresión de los Mercados Municipales temporales, periódicos en el sentido estricto y artesanales.
- 2. Corresponde a la Alcaldía:
 - a) La autorización para la celebración de ferias y fiestas tradicionales u ocasionales con motivo de acontecimientos populares, estableciendo la ubicación y delimitación de las mismas y la naturaleza de las actividades a desarrollar
 - b) El establecimiento y delimitación de los .sectores., en su caso, y la determinación de los puestos de venta de los mercados periódicos, así como la resolución de cualquier asunto relacionado con dicha competencia
 - c) La fijación y modificación de los días y horarios comerciales en los Mercados Municipales periódicos
 - d) La aprobación de cualquier otro asunto u aspecto relacionado con los Mercados Municipales Periódicos no atribuido expresamente a la competencia del Pleno Municipal.

Artículo 58.

Las autorizaciones para la concurrencia, ocupación del puesto y venta en los Mercados Municipales Periódicos se otorgarán por la Alcaldía, previa fijación por ésta, estudiadas las circunstancias específicas de cada Mercado o Feria, de las correspondientes directrices y baremos, los cuales deberán respetar el derecho a la libre concurrencia y recoger criterios de proporcionalidad, profesionalidad, antigüedad en el ejercicio de la actividad, tipología de productos y artículos a comercializar, nivel económico y familiar de los interesados, disponibilidad de puestos y cualesquiera otros que considere convenientes. Tales autorizaciones, que tendrán carácter discrecional y un periodo de vigencia no superior al año natural, estarán sometidas a la comprobación previa del cumplimiento por el peticionario de los requisitos siguientes:



- a) Copia compulsada del alta correspondiente en el epígrafe fiscal del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y, caso de renovación, del último recibo pagado de este impuesto, caso de ser exigible el pago conforme la legislación vigente.
- b) Haber satisfecho la tasa municipal (O.F. 316.05) y demás exacciones municipales correspondientes al período de la autorización.
- c) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto/artículo objeto de venta
- d) Original o copia compulsada que acredite estar de alta en la Seguridad Social y, en caso de renovación deberá acreditarse el pago y figurar al corriente de las cotizaciones a la Seguridad Social por el total del tiempo autorizado de presencia en el Mercado o documento expedido por el Organismo competente que acredite el aplazamiento de dicho pago.
- e) Reunir las condiciones expuestas en el art. 60.
- f) En el caso de venta de productos alimenticios, fotocopia compulsada del Carnet de Manipulador, expedido por la Conselleria competente de la CAIB, conforme a la normativa vigente y en los supuestos en los que tal requisito sea obligatorio.
- g) Documentación acreditativa de la suscripción de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos personales y materiales frente a terceros derivados del ejercicio de su actividad comercial como vendedor ambulante. A estos efectos, el Ayuntamiento tendrá la condición de tercero.
- h) Cualquier otro requisito, adicional o sustitutorio, exigible por la normativa autonómica en vigor en el momento de otorgar o renovar la autorización.

En el caso de extranjeros no comunitarios se deberán acreditar, además, todos los permisos y autorizaciones preceptivos en cada caso.

Artículo 59.

Las autorizaciones otorgadas por la Alcaldía, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, serán personales e intransferibles, indicarán de forma clara y precisa los datos de la persona autorizada, el mercado o Feria, en su caso, el nº de puesto y metros asignados, la línea de venta y el periodo de vigencia de la autorización, que finalizará siempre con el año natural, sea cual sea la fecha del otorgamiento de la licencia, sin perjuicio de la potestad del Ilmo. Sr. Alcalde de otorgar autorizaciones de la misma naturaleza cuyo período de vigencia sea inferior al año natural. A tal efecto, se expedirá una credencial a los autorizados, que deberán tener expuesta de forma visible para el público. Dichas autorizaciones, salvo expresa resolución en contra, podrán ser renovadas en las mismas condiciones, previa comprobación de que por parte del interesado se continúan cumpliendo los requisitos indicados en el artº 58. Dado el carácter discrecional de tales autorizaciones y la calificación de eventualidad de sus superficies de ocupación, no conferirán más derechos que concurrir al Mercado o Feria en las condiciones en las que se ha otorgado la licencia y podrán ser revocadas en cualquier momento, mediante resolución motivada y audiencia del interesado, por razones de interés público o por infracciones cometidas por el titular de la autorización, previa tramitación del expediente sancionador al efecto. En el supuesto de que las autorizaciones fueran revocadas por razones de interés municipal, aquellos vendedores a los que se hubiere revocado la licencia, tendrán derecho preferente sobre otros peticionarios a ocupar las vacantes que existan en otros mercados municipales periódicos. En los supuestos en que la causa de la revocación sea imputable al interesado como consecuencia de la imposición de sanción, no supondrá en caso alguno



derecho a compensación o indemnización de cualquier tipo. Dicha revocación, además, será compatible con la sanción pecuniaria, en su caso.

Artículo 60.

Para poder obtener autorización para ocupar y vender en puestos de los Mercados Municipales Periódicos, se requiere, además de cumplir los requisitos y reunir las condiciones específicas exigibles en cada Mercado o Feria, en base a las normas y baremos dictados por la Alcaldía, ser persona física y tener capacidad jurídica para contratar, no hallarse incurso en las prohibiciones, incapacidades e incompatibilidades previstas en la normativa en materia de contratación administrativa y demás normas de aplicación.

Artículo 61.

Quienes obtengan autorización para ocupar y vender en puestos de los Mercados Municipales Periódicos, en el ejercicio de su actividad mercantil, deberán cumplir con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina del mercado, responder de los productos que vendan y, además con las siguientes obligaciones:

- 1. Las resultantes de lo dispuesto en el art. 43 de este Reglamento, en aquello que les sea de aplicación.
- 2. Designar un domicilio dentro del Término Municipal de Palma de Mallorca, a efectos de la práctica de notificaciones y comunicaciones, así como notificar al Ayuntamiento las variaciones que se produzcan.
- 3. Abonar la tasa municipal establecido en la forma que determine la Ordenanza Fiscal Municipal aplicable.
- 4. Respetar y cumplir las normas emanadas del Ayuntamiento.
- 5. Disponer de un recipiente en el interior del puesto de venta para el depósito de residuos, quedando prohibida su acumulación sobre el suelo o superficie del puesto o en su exterior, al objeto de evitar el ensuciamiento de los mismos y facilitar los trabajos de los servicios municipales de recogida de residuos sólidos y limpieza.
- 6. En el puesto de venta deberá exponerse cartel visible que indique el titular de la autorización y dirección a donde deben dirigirse y atenderse las reclamaciones de los consumidores y usuarios, dichos datos deberán figurar, en todo caso en el comprobante o factura de venta.
- 7. Efectuar el estacionamiento de vehículos de transporte y las operaciones de carga y descarga, exclusivamente en los lugares y horarios establecidos al efecto.

TITULO IV De los usuarios y consumidores

Artículo 62.

Los compradores y público en general concurrente a los Mercados Municipales tendrán, además de los establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones de aplicación, los siguientes derechos:

- 1. Al acceso y utilización de las instalaciones y servicios de uso público del Mercado, durante el horario establecido para la venta al público.
- 2. A que se les expendan las mercancías expuestas en condiciones de calidad, peso, medida o capacidad, higiénico-sanitarias y de envase o embalaje, adecuadas.



- 3. A recabar, en relación con los servicios del Mercado, la información y asistencia que estime necesaria de los Servicios Municipales de Inspección de Consumo, de los Técnicos de Sanidad y de la Oficina Municipal de Información al Consumidor.
- 4. A denunciar cuantas deficiencias aprecien respecto de la calidad de las mercancías y servicios; funcionamiento del Mercado; trato por parte de los concesionarios, autorizados y vendedores en general; así como del personal municipal. Cuando la reclamación verse sobre productos perecederos no manufacturados, tanto en relación al peso como a la calidad de los mismos, aquélla deberá efectuarse antes de que el denunciante salga del recinto del Mercado.
- 5. Solicitar del vendedor, ticket, factura, albarán o documento acreditativo de la mercancía, precio, peso, capacidad o medida suministrada o servicio prestado.

Artículo 63.

Los compradores y público en general, vienen obligados a:

- 1. Utilizar las instalaciones y servicios de forma adecuada a su función y normas de uso establecidas.
- 2. Abstenerse de tocar o manosear las mercancías expuestas al público.
- 3. No acceder al Mercado acompañando o conduciendo animales de cualquier clase, salvo que se trate de perros-guías de deficientes visuales.
- 4. Mantener una actitud correcta, tanto respecto de los vendedores y suministradores, como del personal municipal y público concurrente.
- 5. Evitar el ensuciar las instalaciones y servicios del Mercado, viniendo obligados a depositar los residuos en los lugares habilitados al efecto.
- 6. Respetar las normas que se establecen en el presente Reglamento y en las demás disposiciones de aplicación.

TÍTULO V De los servicios municipales de consumo

CAPÍTULO 1

Del Servicio de Información al Consumidor

Artículo 64.

El Servicio de Información al Consumidor tiene por objeto, el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) La información, ayuda y orientación a los consumidores y usuarios para el adecuado ejercicio de sus derechos.
- b) La indicación de las direcciones y principales funciones de otros centros, públicos o privados, de interés para el consumidor o usuario.
- c) La recepción, registro y acuse de recibo de quejas y reclamaciones de los consumidores o usuarios y su remisión a las Entidades u Organismos correspondientes.



- d) La canalización de las tareas municipales de educación y formación en materia de consumo.
- e) El soporte y asistencia al sistema arbitral previsto en el art. 31 de la Ley 26/84 de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y Ley 1/98 de 10.03 sobre el Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la CAIB
- f) En general, la atención, defensa y protección de los consumidores y usuarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y disposiciones que la desarrollen, en especial el Estatuto de Consumidores y Usuarios de la CAIB.

Dicho servicio se prestará a través de la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC), sin perjuicio de la función receptora de solicitudes que puedan ejercer, circunstancialmente, las oficinas municipales de Consumo centrales o de los distintos Mercados Municipales Permanentes.

Artículo 65.

Los servicios y departamentos municipales vendrán obligados a proporcionar cuantos datos e informes se les requieran por el Servicio de Información al Consumidor, al objeto de procurar una óptima prestación del servicio.

Artículo 66.

La demanda de prestación del servicio se realizará por cualesquiera de las fórmulas siguientes:

- a) Por escrito o a través de cualquier otro medio telemático o similar autorizado.
- b) A través de la comparecencia personal de los interesados en las dependencias del servicio y oficinas colaboradoras.

Quienes formulen consultas, denuncias, quejas o reclamaciones al amparo del procedimiento establecido en el apartado b) del presente artículo, podrán solicitar se les expida cédula acreditativa de las mismas.

Artículo 67.

El Servicio de Información al Consumidor, viene obligado a dar respuesta a todas y cada una de las consultas, solicitudes, denuncias, quejas o reclamaciones que se le formulen, bien en forma directa y verbal, a través de medios de telecomunicación o por escrito, siempre y cuando figure claramente identificado el promotor de las mismas y su domicilio y afecte a materias de su competencia, o a derivar la consulta hacia la dependencia, organismo o autoridad competente. A tal efecto se llevará un libro-registro acreditativo de: fecha de la solicitud o consulta, datos del promotor y contexto de la misma y suscinto contenido de la información o actuación practicada, de la respuesta y medio utilizado. Todo ello sin perjuicio de las actuaciones que procedan, como consecuencia de las averiguaciones o diligencias practicadas, por parte de los servicios municipales de Inspección de Consumo.

CAPÍTULO 2 De la Inspección Municipal de Consumo

Artículo 68.

El Ayuntamiento ejercerá las funciones y competencias que tiene asignadas en materia de policía de abastecimientos, disciplina de mercado y represión del fraude, defensa de consumidores y usuarios y



gestión del servicio municipal de mercados minoristas a través de la Inspección Municipal de Consumo, dependiente del Servicio de Comercio y Consumo.

Artículo 69.

El ámbito de actuación de la Inspección Municipal de Consumo abarcará todo tipo de actividad comercial, industrial o de servicios, sea cual fuere el titular de la misma, y tanto si es privada como pública. Todo ello en los términos que establezca la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Artículo 70.

Constituyen funciones de la Inspección Municipal de Consumo:

- 1. De carácter general: coadyuvar al aseguramiento,
 - a) Del cumplimiento de la normativa en materia de policía de abastecimientos.
 - b) De la defensa de consumidores y usuarios en orden a la protección de sus derechos a la salud, seguridad e información y de sus intereses económicos y sociales.
 - c) De la libre competencia en el marco de la economía de mercado.
 - d) De la economía, agilidad y eficacia en la prestación de los servicios municipales en materia de consumo.
- 2. De disciplina de mercado y represión de fraude: control y vigilancia de la observancia de la normativa vigente en materia de:
 - a) Protección al consumidor y usuario en general, y en especial cuanto se refiere a:
 - Alteración, adulteración o fraude en bienes o servicios susceptibles de consumo o uso.
 - Transacciones comerciales, condiciones técnicas de venta y regulación de precios.
 - Normalización, documentación y prácticas de venta o suministro de mercancías y prestación de servicios.
 - Etiquetado, presentación, publicidad, seguridad y demás requisitos o signos externos de productos y servicios.
 - b) Defensa de la calidad de la producción agro-alimentaria.

El control y vigilancia de los aspectos que así lo precisen en razón de formación o competencia se llevarán a cabo junto con los técnicos de la Administración que corresponda.

3. De colaboración con otras Administraciones y Servicios, en materias relacionadas con sus funciones.

Artículo 71.

La Inspección Municipal de Consumo asumirá, además:



- 1. La asistencia, en el marco de sus competencias y cualificación profesional, al Ayuntamiento en general y a la OMIC en particular.
- 2. La atención de cualquier tipo de reclamación, queja, denuncia o sugerencia que le sea formulada por los consumidores, usuarios, empresarios, comerciantes y público en general; así como la información que se le requiera en cualquier momento y forma, en materia de su competencia. Derivará la consulta o comparecencia, en el supuesto que versara sobre tema ajeno a la Inspección, hacia el organismo o departamento de la Administración competente.
- 3. Supervisión y control de los contratos municipales de obras, suministros y servicios que se presten en los Mercados Minoristas Municipales, salvo que expresamente se asignara dicha función a otro departamento o servicio municipal.

Artículo 72.

En el ejercicio de su función, los inspectores municipales de consumo tendrán la consideración de agentes de la autoridad municipal. Los hechos por ellos constatados en el ejercicio de sus funciones tienen valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos e intereses puedan aportar los administrados.

Artículo 73.

Las personas físicas o jurídicas y las asociaciones o entidades, que se hallen dentro del ámbito de actuación de la Inspección Municipal de Consumo, estarán obligadas, a requerimiento del Ayuntamiento o de los propios Inspectores a:

- 1. Suministrar la información sobre instalaciones, productos o servicios, permitiendo su directa comprobación.
- 2. Exhibir la documentación justificativa de las transacciones efectuadas, de los precios y márgenes aplicados y de los conceptos en que se descomponen los mismos; facilitando la obtención de copia o reproducción de la misma.
- 3. Permitir la toma de muestras de productos o mercancías que elaboren, distribuyan o comercialicen.
- 4. Facilitar, en general, la realización y práctica de las actuaciones de la Inspección de Consumo.

Artículo 74.

Las actuaciones de la Inspección se efectuarán de oficio o a instancia de parte. Las denuncias o reclamaciones podrán formularse por escrito, mediante la utilización de vías de comunicación autorizada por el Ayuntamiento o por comparecencia personal, en todo caso será requisito previo a las actuaciones la identificación del denunciante o reclamante. Las actuaciones de la Inspección Municipal de Consumo, se clasifican en:

- a) De carácter informativo y estadístico: tomando como base la recogida y proceso de datos y experiencias que, posteriormente, puedan servir de referencia para estudios o actuaciones del sector público.
- b) De asesoramiento y control: respecto de titulares de actividades industriales, comerciales y de servicios al objeto de coadyuvar a su información respecto de la normativa vigente y la adaptación de su actividad a la misma.



c) De vigilancia e inspección: a efectos de constatación de hechos que pueden constituir infracción de la normativa vigente, para su posterior corrección y/o sanción.

Las actuaciones de la Inspección, tendrán carácter prioritario cuando la protección de los derechos de consumidores y usuarios guarde relación directa con productos y servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado.

Artículo 75. De las actas.

Las actuaciones de la Inspección de Consumo en materia de asesoramiento, control e inspección adoptarán la forma de acta, que podrá revestir las siguientes modalidades:

a) Informativa

En la que se recogerán los hechos y/o anomalías que se aprecien durante la visita que resulte de actuaciones en las que predomine la labor de asesoramiento y control; en ellas se concederá un plazo legal, adecuado al caso, para la subsanación de deficiencias.

b) De comprobación

En la que se reflejará, a instancia de parte, que los hechos o aspectos comprobados se ajustan a lo establecido legalmente (precios, etiquetado, pesas y medidas, etc.).

c) De constancia

En las que se detallan los hechos que se estiman pueden constituir infracción.

d) De presencia

Cuando no se encuentre la persona o personas que el Inspector considere imprescindible para llevar a cabo su labor, citará a las mismas, bien en la propia actividad o en las Oficinas Municipales, concretando fecha y hora y, en su caso, relacionando la documentación que debe aportar.

- e) De inmovilización o intervención.
- f) De decomiso.
- g) De toma de muestras.

Los modelos de actas que anteceden podrán, a juicio de la Administración Municipal, ser individualizados y diferenciados, o integrados varios de ellos en un solo formato.

Artículo 76.

Las actas son documentos públicos en los que el Inspector da fé de lo que en la misma se manifiesta, considerando concurre en ellas la presunción legal de certeza. Las actas irán numeradas e identificarán el tipo de actuación y denominación del servicio actuante. En ellas constará, como mínimo: lugar, fecha y hora de su levantamiento; identificación del Inspector/res actuantes (testigos y agentes de la autoridad, en su caso); identificación de la empresa y actividad, nombre y apellidos del titular, representante o dependiente que se halle presente durante la práctica de la inspección; relación pormenorizada de hechos, anomalías o presuntas infracciones detectadas; expresión sucinta de las alegaciones que formule el empresario, su representante o dependiente. En su caso se relacionarán y/o identificarán los documentos, muestras, etiquetas, etc., que se incorporen como elementos probatorios de los hechos relatados en el acta. Las actas serán suscritas por el inspector/res actuantes y el empresario, representante o dependiente presente en el acto de inspección. Si éste se negase a firmar se hará constar mediante diligencia tal circunstancia. Con ello se tendrá por efectuado el trámite y se seguirá el procedimiento. Las actas se extenderán por triplicado



ejemplar, entregándose copia al inspeccionado, su representante o dependiente, quedando otra en poder de la Inspección y remitiendo el original, junto con la documentación y/o muestras adjuntas y demás diligencias previas, al departamento municipal o de la Comunidad Autónoma a quién corresponda, en su caso, incoar el procedimiento sancionador o corrector.

Artículo 77.

Constituyen medidas correctoras, complementarias y cautelares, cuya adopción deberá ser debidamente motivada, las siguientes:

1. Intervención.

Es la actuación inspectora consistente en la inmovilización de las mercancías o productos que se consideren adulterados, deteriorados, falsificados, fraudulentos, no identificados o que puedan entrañar riesgo para el consumidor o usuario. La intervención no tendrá carácter de sanción y se entenderá levantada si en el plazo de dos días hábiles la Administración competente no adopta resolución expresa en tal sentido o disponiendo el decomiso. (Debiendo ser éste debidamente motivado). La intervención implica concretar las existencias a inmovilizar en un punto o depósito, su conteo e identificación y precintaje. Mientras dure la inmovilización, los productos o mercancías cautelarmente intervenidos no podrán ser objeto de manipulación, traslado, comercialización o disposición en cualquier forma.

2. Decomiso.

El Alcalde, o Concejal en quién delegue, podrá disponer el decomiso, es decir, la confiscación de las mercancías o productos adulterados, deteriorados, fraudulentos, no identificados o que entrañen riesgos para el consumidor o usuario, o cuya comercialización esté prohibida, determinando, previo informe técnico-sanitario de la Administración competente, el destino de la mercancía decomisada, que podrá ser:

- a) Su entrega a una entidad o centro de asistencia benéfico-social, cuando por sus condiciones higiénico-sanitarias y nutritivas, la mercancía decomisada sea apta para el consumo humano.
- b) Su aprovechamiento para alimentación de animales, disponiendo su traslado al Centro Sanitario Municipal u otro centro o entidad de similares características.
- c) Su destrucción, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, en las instalaciones expresamente autorizadas por la Administración Municipal (Centro Sanitario Municipal, Planta de Incineración de residuos sólidos).

El decomisado podrá optar entre depositar personalmente la mercancía objeto de decomiso en los centros de destino fijados, o bien utilizar los servicios municipales, previo abono de las correspondientes exacciones por acarreo y depósito. En todo caso, en el plazo de dos días hábiles, el afectado deberá acreditar haber procedido al depósito para la destrucción de la mercancía decomisada o para su aprovechamiento para consumo humano o animal en los centros autorizados, mediante la cédula acreditativa del depósito en los mismos o de su entrega a los servicios de transporte municipales. Dicha cédula será expedida por el receptor de la mercancía. Los gastos de transporte, distribución, destrucción, etc. de la mercancía o productos decomisados serán de cuenta del decomisado.

3. Toma de muestras.

Tiene por objeto posibilitar las prácticas probatorias y/o periciales derivadas de actuaciones de la Inspección de Consumo en materia de intervenciones e infracciones, así como facilitar sus funciones informativas y estadísticas. La toma de muestras se realizará mediante acta formalizada. Cada muestra constará de tres ejemplares homogéneos, acondicionados e identificados de forma que se garantice la identidad de las muestras con su contenido, durante el tiempo de conservación de las mismas. Una muestra quedará en poder de la empresa o del titular del establecimiento si fuera fabricante, envasados o



marquista, o le será remitida si fuera tomada en establecimiento comercial. Si se trata de producto no envasado la muestra quedará en poder del comerciante. Las pruebas periciales analíticas (inicial, contradictoria y dirimente), se realizarán en la forma prevista en el R.D. 1945/83 de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria o normativa que lo sustituya. Las medidas que anteceden serán compatibles con el procedimiento sancionador que, en su caso, pueda corresponder.

CAPÍTULO 3 Servicios de la Policía Local

Artículo 78.

Corresponde a los Servicios de la Policía Local:

- a) La vigilancia del orden en el interior del Mercado y en las zonas exteriores anejas destinadas a servicios complementarios (carga y descarga, muelles, etc.).
- b) Prestar los auxilios que le requieran los servicios de Inspección de Consumo y demás de naturaleza municipal competentes, en el ámbito de los Mercados Municipales.
- c) Colaborar, en su condición de Agentes de la Autoridad, con los concesionarios de la explotación global de los Mercados en el desarrollo de las funciones de seguridad privada que tengan asumidas.

TÍTULO VI De las infracciones y sanciones. Medidas cautelares y ejecución subsidiaria

CAPÍTULO 1 Infracciones y sanciones

Artículo 79. Infracciones.

- 1. Las acciones y/o omisiones que infrinjan lo previsto en el presente Reglamento y en la normativa municipal que lo desarrolla, generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en la vía penal, civil o de otro orden en que puedan incurrir.
- 2. Las infracciones a que se refiere el presente título se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 80. Tipificación.

- 1. Son infracciones leves:
 - a) No situar a la vista del público, el rótulo indicador del número y denominación del Puesto, de forma que impida su identificación.
 - b) El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de la normativa dictada por la Autoridad Municipal en su aplicación y/o desarrollo, en especial en los reglamentos de régimen interior de los Mercados Municipales Permanentes y en las normas reguladoras de los Mercados Municipales Periódicos que no se hallen tipificadas como graves o muy graves.



2. Son infracciones graves:

- a) No usar buenas formas y lenguaje correcto con los representantes de la Administración, usuarios y consumidores, o con los restantes vendedores
- b) Incumplimiento de las normas sobre control de accesos, presencia y seguridad que se establezcan por la Alcaldía y/o en los Reglamentos de Régimen Interior de cada Mercado o en sus respectivos Pliegos concesionales.
- c) No concurrir al puesto de venta, sin causa justificada, durante más de 15 días consecutivos de funcionamiento de mercado o 30 alternos. En el caso de Mercados o Ferias cuya duración sea inferior a 6 meses la infracción la constituirá la ausencia injustificada durante más de 7 días consecutivos de funcionamiento o 10 alternos.
- d) Incumplimiento de las órdenes cursadas por la autoridad municipal estableciendo la aplicación de medidas correctoras, en las condiciones y plazos establecidos.
- e) Incumplimiento de las órdenes cursadas por la autoridad municipal estableciendo criterios de unificación de imagen corporativa de los puestos.
- f) No adoptar las medidas oportunas cara a evitar la incidencia negativa en el medio ambiente, manteniendo las condiciones mínimas de limpieza e higiene del puesto y mercado, así como de las mercancías.
- g) No tener a disposición de los agentes de la autoridad municipal, en el puesto de venta y durante el ejercicio de la actividad comercial, los albaranes y/o facturas que acrediten el origen y naturaleza de la totalidad de los productos ofertados al consumidor o usuario.
- h) Las infracciones leves cuando concurra la agravante de reincidencia, según criterio establecido en el Reglamento del Régimen Jurídico del Procedimiento General Sancionador Municipal.

3. Son infracciones muy graves:

- a) Ceder el uso o disfrute de la explotación del puesto de venta, por cualquier título, a terceras personas sin autorización municipal.
- b) No ajustarse a la línea de venta declarada y autorizada en función de la concesión o autorización otorgada o a lo establecido en los Reglamentos de Régimen Interior y/o Pliegos Concesionales de cada Mercado.
- c) El desacato o resistencia a la Autoridad Municipal, a sus Agentes o funcionarios, cuando las órdenes fueren cursadas por escrito.
- d) La alteración del orden público en el Mercado. Se incluyen las acciones u omisiones que impidan el normal funcionamiento del servicio o lo entorpezcan de forma notoria, en perjuicio de vendedores, compradores y público en general que concurra al mismo y la provocación de altercados.
- e) Instalar puestos de venta o ejercer actividad económica de cualquier tipo en el recinto del mercado o feria, sin previa autorización municipal.
- f) Las infracciones graves cuando concurra la agravante de reincidencia, según criterio establecido en el Reglamento del Régimen Jurídico del Procedimiento General Sancionador Municipal.



Artículo 81. Sanciones y su graduación.

- 1. Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán corregidas mediante la aplicación de las siguientes sanciones:
 - Infracciones leves, multa de 150 a 300 euros
 - Infracciones graves, multa de 300,01 a 601 euros. Se podrá revocar la autorización municipal de ocupación de puestos en Mercados Periódicos.
 - Infracciones muy graves, multa de 601,01 a 900 euros . Se podrá revocar la autorización municipal de ocupación de puestos en Mercados Periódicos
- 2. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta, además de los criterios establecidos al efecto en el Reglamento del Régimen Jurídico del Procedimiento General Sancionador Municipal, los siguientes:
 - a) Importancia o categoría de la actividad económica del infractor
 - b) Incidencia respecto de los derechos de los consumidores y usuarios en materia de protección de su salud, seguridad e intereses económicos
 - c) Beneficio ilícito obtenido
 - d) La reparación voluntaria de los perjuicios causados por el infractor y su colaboración con la Administración Municipal.
 - e) Repercusión sobre la imagen del servicio público municipal.

En la propuesta de resolución del expediente sancionador deberá justificarse, expresamente, la concurrencia y aplicación de los citados criterios.

Artículo 82. Infracciones complejas.

- 1. Las infracciones que por su naturaleza, repercusión o efectos, estén reguladas y tipificadas en normas de sanidad, defensa de los consumidores y usuarios, ordenamiento urbanístico y de la construcción, animales domésticos, circulación viaria, y demás normativa sectorial, serán sancionadas por la Autoridad Municipal y conforme a la normativa que corresponda en atención al rango, la mayor gravedad de la infracción y de la sanción y la mayor importancia del bien protegido.
- 2. Serán consideradas actuaciones infractoras independientes las que, formando parte de un conjunto infractor complejo, no incidan en el tipo de la infracción dominante según el párrafo anterior, en su calificación o en su sanción.

Artículo 83. Responsabilidad.

Son responsables de las infracciones expresadas en el presente Título las personas físicas o jurídicas, a sí como las comunidades de bienes y similares que, por acción u omisión, hubieren participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título y quienes se califican como tales en el presente Reglamento. Son responsables en concepto de autor aquellos que han cometido directa o indirectamente el hecho infractor, los que hayan dado órdenes e instrucciones en relación al mismo los que resulten beneficiarios de la infracción, y quienes se definan como tales en el contexto del presente Reglamento. Cuando se trate de infracciones cometidas por el personal dependiente del concesionario de la explotación del Mercado o de



un titular de autorización para ocupación de puestos de venta, serán responsables subsidiarios el concesionario o titular de dicha autorización, respectivamente. En caso de pluralidad de responsables la responsabilidad será solidaria.

Artículo 84. Competencia y procedimiento.

- 1. La competencia y procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora se ajustará a lo establecido en el Reglamento del Régimen Jurídico del Procedimiento General Sancionador Municipal.
- 2. La prescripción de las infracciones y sanciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO 2

Medidas cautelares y ejecución subsidiaria

Artículo 85.

Constituyen medidas cautelares y/o complementarias:

- a) El cese y clausura de la actividad en el supuesto de carecer de título administrativo habilitante para su ejercicio.
- b) La suspensión total o parcial de la actividad mientras no se adopten las medidas correctoras propuestas por la Administración municipal.
- c) Las descritas en el art. 77 del presente Reglamento

Artículo 86.

- 1. La persona o personas responsables del incumplimiento del presente Reglamento vienen obligados, además del pago de la sanción correspondiente, al cumplimiento de las medidas impuestas, a restaurar el bien protegido, al reembolso de los costes de las actuaciones realizadas y al resarcimiento de los daños y perjuicios que se hubieran podido causar a la Administración y/o a terceros.
- 2. Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de las actuaciones, sin que se hayan realizado debidamente, podrá el Ayuntamiento proceder a la ejecución subsidiaria, ca costa del responsable.
- 3. La prescripción de infracciones y sanciones no afecta la obligación de restaurar la realidad física alterada, ni la de indemnizar por los daños y perjuicios causados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, contratación de las Administraciones Públicas, Código Alimentario Español y reglamentaciones técnico-sanitarias que lo desarrollan, normativa en materia de defensa de los consumidores y usuarios, ordenación de la actividad comercial, así como en las disposiciones que sean de aplicación.

Segunda. 1. Quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan al presente Reglamento, o regulen materias en el mismo contempladas.



2. Continúan vigentes los Reglamentos de régimen interior y funcionamiento de los Mercados Municipales Permanentes de Pedro Garau (BOIB núm. 76, de 20-06-96), Santa Catalina (BOIB núm. 76, de 20-06-96) y Olivar (BOIB núm. 96, 25-07-98).

Tercera. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB), ya que se ha cumplido lo dispuesto en los art. 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85 de 02.04, reguladora de las Bases de Régimen Local